

Corrado Meime

AUTO No. 01281

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá D.C., Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. No. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2012ER028047 del 28 febrero de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Seco, para el proyecto "**OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO NO.13 DEL CANAL RIO SECO**", en la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

- Documentos que acreditan la personería jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce
- Descripción detallada del proyecto a ejecutar en medio físico y magnético (CD), con las planchas de diseños de la estructura de alivio.
- Copia del Formato de autoliquidación del cobro por servicio de evaluación conceptos varios **No. 34937**.
- Tres (3) copias del recibo de consignación autenticadas, de la Dirección Distrital de Tesorería **No. 804967**.
- Documento con descripción de las medidas de manejo a implementar en la obra.



AUTO No. 01281

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el Artículo No. 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

Que así mismo el Artículo No. 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

Que en igual sentido el Artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el Artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico





AUTO No. 01281

Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que mediante el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce en el Canal Rio Seco, para el proyecto de **“OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO NO.13 DEL CANAL RIO SECO”**, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. No. 899.999.094-1, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 - 15 Centro Nariño de esta Ciudad, Tel. 3447000.



AUTO No. 01281

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2012

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

SDA-05-12-1366

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/08/2012
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Enrique Barragan Valencia	C.C:	10986467 91	T.P:		CPS:	CONTRAT O 437 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/08/2012
----------------------------------	------	----------------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2012
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 21 SEP 2012 () días del mes de _____
del año (20), se notifica personalmente e

contenido de SENTENCIA 1281 B603/12 a señor(a)
JAIQUE A. TIMENEZ ROJAS en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80'419.087 de
BOGOTÁ, T.P. No. 98.449 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jaique Timenez
Dirección: EL TAB
Teléfono (s): 3477058

QUIEN NOTIFICA: Rafael